REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SUPATÁ CUNDINAMARCA
Carrera 7 No 3 – 44 Cel 3007036947
jprmsupata@cendoj.ramajudicial.gov.co

Noviembre (9) nueve de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio N° 166
Declaración de Pertenencia No.2022-00092
Demandante: Leidy Johana Martinez Castillo, Wlson Martinez Castillo y Rosalba Martinez Castillo
Demandados: Herederos Indeterminados de Isais Martinez y Personas Indeterminadas

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el Articulo 82 del Código General del Proceso, y conforme a lo reglado en el Artículo 375 ibídem, este Despacho Judicial **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, instaurada por los señores LEIDY JOHANA MARTINEZ CASTILLO, WILSON MARTINEZ CASTILLO, ROSALBA MARTINEZ CASTILLO contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE ISAIS MARTINEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: INSCRIBASE la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 170- 14297 de la oficina de Instrumentos Públicos de Pacho.

TERCERO: Dispóngase el **EMPLAZAMIENTO** de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ISAIS MARTINEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS. que se crean con Derechos sobre el inmueble objeto de este proceso de conformidad a lo establecido en la ley 2213 articulo 8 y el artículo 108 del C.G.P.

CUARTO: CÓRRASE traslado de la demanda por el termino señalado en el Articulo 391 del C.G.P.

QUINTO: INFORMAR del Auto Admisorio de la Demanda a la Superintendencia de notariado y registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Victimas, a la Agencia Catastral de Cundinamarca y a la Oficina de Planeación Municipal de Supatá, para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones.

SEXTO: INSTALAR una Valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del Predio Objeto del Proceso de conformidad con lo preceptuado en el # 7 del Artículo 375 ibídem.

SEPTIMO: Una vez surtido el emplazamiento y en la oportunidad procesal se designará Curador Ad Litem de la lista de Auxiliares de Justicia, a quien se le deberá notificar el presente auto y se le correrá traslado de la demanda y sus anexos.

OCTAVO: OFICIESE a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que a costa del apoderado de los demandantes se expida certificado de defunción del demandado ISAIS MARTINEZ.

NOVENO: DAR a esta demanda el trámite previsto para los procesos declarativos conforme al Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo II, Artículo 375 del C.G. del P.

RECONÓZCASE personería jurídica al doctor FERNANDO HIGUERA DURAN, para actuar en nombre del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DELIA CONSTANZA RIVERA SANTOFIMIO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 123 Hoy 10-NOVIEMBRE-2022

El Secretario,

ONALDO JOSE FREITE OROZCO